

ADENDA N ° 02

Bogotá D.C; 28 de julio de 2026.

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1.4 “Adendas” de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 3356 del 11 de diciembre 2025 ¹, la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra facultada para adicionar, suprimir, modificar, ajustar, aclarar, precisar o sustituir apartes de los Términos de Referencia, sus anexos o las minutas de los contratos por celebrar, incluso después de la publicación de la versión definitiva y durante el desarrollo del proceso de selección objetiva, a través de la expedición de adendas.

En virtud de lo anterior, la ANM informa al público en general y a los interesados en el proceso de selección objetiva, cuyo objeto es: “ *Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados definidos mediante Acuerdo 005 del 27 de noviembre del 2025, por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería*”, que mediante la presente adenda se aclaran y precisan los siguientes apartes:

En la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación:

- Espacio de Diálogo y Concertación para la Destinación de la Contraprestación Social” 1.2 términos definidos.
- “Asociatividad” Términos definidos
- Numeral f del artículo 6 incentivos para el contratista.
- Numeral 11.1 del artículo 11. Tasa de los intereses remuneratorios y de mora.
- artículo 18
- Artículo 23, Protección de datos

DE LAS ACLARACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

ACLARACIÓN 1: Modificar el término “Audiencia Pública Minera” por “Espacio de Diálogo y Concertación para la Destinación de la Contraprestación Social” 1.2 términos definidos

La modificación de la denominación de “Audiencia Público-Minera” resulta necesaria con el fin de precisar la naturaleza, alcance y finalidad del espacio de participación previsto para la definición de la destinación de la Contraprestación Social.

1 Resolución Número ANM- 3356 DE 11 DIC 2025 “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados definidos mediante Acuerdo 005 del 27 de noviembre del 2025, por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la expresión “Audiencia Público-Minera” puede generar confusión con las audiencias públicas mineras previstas como mecanismos formales de participación dentro de determinados trámites y procedimientos del sector minero, las cuales pueden estar sujetas a requisitos, etapas y efectos específicos.

En contraste, el espacio destinado a la definición de la Contraprestación Social tiene como finalidad propiciar un diálogo directo y concertado entre el titular minero, la comunidad y las autoridades locales, orientado a identificar, priorizar y definir la destinación de una contraprestación de carácter social. Por tanto, su naturaleza corresponde a un espacio de diálogo, participación y concertación, y no a una audiencia pública minera de carácter formal o asociada a un trámite administrativo específico.

En consecuencia, se considera pertinente adoptar una denominación que refleje de manera más precisa su objeto y evite interpretaciones equivocadas respecto de su naturaleza jurídica y procedimental. En este sentido, se propone denominarlo “Espacio de Diálogo y Concertación para la Destinación de la Contraprestación Social”.

1.2 Términos definidos

Espacio de Diálogo y Concertación para la Destinación de la Contraprestación Social:

Espacio de concertación con la comunidad y las autoridades locales que deberá llevar a cabo el contratista durante la Etapa de Evaluación Técnica Anticipada o durante la etapa de Exploración que permitirá establecer los proyectos de inversión que se realizarán de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 16 de la contraprestación social.

ACLARACIÓN 2: se agrega la definición de “asociatividad ”

Se agrega al numeral 1.4 Definiciones la siguiente definición:

“Asociatividad”: es la manifestación libre y voluntaria de dos o más personas naturales o jurídicas, organizaciones o unidades productivas de vincularse o asociarse para alcanzar objetivos comunes, sin que medie una obligación legal o una imposición por parte de una autoridad. En consecuencia, la decisión de vincularse o asociarse surge de la autonomía de la voluntad de las partes y se desarrolla conforme a las condiciones, derechos y obligaciones previamente acordados entre ellas.

ACLARACIÓN 3: Eliminación del Acta de Devolución del área.

Elimínese del Anexo 12. Minuta del Contrato -Contrato especial de exploración y explotación, el documento denominado Acta de Devolución del Área.

Como resultado de la revisión jurídica y técnica de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación, se considera pertinente eliminar la exigencia de suscripción del Acta de Devolución del Área, prevista inicialmente como una obligación contractual. Lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento de devolución de áreas se encuentra previsto en el Código de Minas y en las demás disposiciones aplicables, sin que la suscripción de un acta de devolución se encuentre establecida como requisito para la procedencia, formalización o perfeccionamiento de dicha actuación. En este sentido,

Información pública

dicha exigencia fue incorporada inicialmente en la minuta contractual como una formalidad adicional para documentar la devolución del área; sin embargo, luego de la revisión efectuada, se determinó que la misma no resulta necesaria para la producción de los efectos jurídicos propios de la devolución.

En efecto, la devolución de áreas constituye una actuación administrativa cuya materialización jurídica se produce mediante la expedición del acto administrativo correspondiente por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en ejercicio de sus competencias legales. Dicho acto administrativo constituye el instrumento jurídico idóneo para formalizar la decisión de devolución y producir los efectos jurídicos correspondientes.

Por tanto, la eliminación de esta obligación contractual obedece a la necesidad de adecuar la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación al marco jurídico aplicable y evitar la incorporación de una formalidad adicional que no resulta necesaria para la validez, eficacia, ni trazabilidad del procedimiento de devolución.

En consecuencia, se elimina la obligación de suscribir el Acta de Devolución del Área, sin que ello implique modificar, restringir o afectar el procedimiento de devolución previsto en el ordenamiento jurídico ni las competencias de la Agencia Nacional de Minería para formalizar dicha actuación mediante el acto administrativo correspondiente.

ACLARACIÓN 4: Modificar el término de “Incentivo por fomento a las Asociaciones Privadas Populares” a “Incentivo por Asociatividad con los pequeños mineros y/o mineros tradicionales” previsto en el numeral f del artículo 6 incentivos para el contratista.

La modificación de la denominación del incentivo, “Incentivo por fomento a las Asociaciones Privadas Populares” a “Incentivo por asociatividad con los pequeños mineros y/o mineros tradicionales”, tiene como finalidad precisar su objeto, alcance y población destinataria, de conformidad con la naturaleza de las actividades de formalización minera que pueden desarrollarse en las Áreas de Reserva Estratégica Minera —AEM—.

En particular, el cambio busca evitar que la denominación anterior pueda interpretarse como una limitación del incentivo a una determinada forma asociativa o a una categoría específica de organización privada, cuando el propósito de la medida es promover la vinculación efectiva de los pequeños mineros, mineros tradicionales, mineros de subsistencia y personas objeto de procesos de reubicación, según corresponda, mediante acuerdos formales de asociatividad.

Lo anterior resulta coherente con el párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 2250 de 2022, que establece un mecanismo excepcional de formalización para pequeños mineros y mineros tradicionales mediante la delimitación y declaración de Áreas de Reserva para la Formalización —ARF—, en las cuales se busca facilitar su acceso a la formalidad minera y promover soluciones que atiendan las particularidades de las comunidades mineras existentes en el territorio.

Información pública

En este sentido, la modificación propuesta no altera la finalidad ni las condiciones sustanciales del incentivo, sino que precisa su denominación para reflejar adecuadamente el objeto de la medida: fomentar procesos de asociatividad entre el adjudicatario o contratista y los pequeños mineros y/o mineros tradicionales identificados en las AEM en las que se haya adelantado el procedimiento de ARF.

ACLARACIÓN 5: Precisión de la tasa de los intereses remuneratorios y de mora prevista en el numeral 11.1 del artículo 11.

Se aclara que la tasa aplicable a los intereses remuneratorios y de mora previstos en el numeral 1 del Artículo 11 del Contrato, corresponde a una tasa de doce (12) puntos porcentuales (12%) nominales anuales, sin perjuicio de que, en ningún caso, pueda superar la tasa máxima permitida por la ley aplicable. En consecuencia, el numeral 1 del Artículo 11 del Contrato quedará así:

ARTÍCULO 11 INTERESES

11.1. Intereses Remuneratorios y de Mora

a. La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las partes bajo el presente Contrato será la equivalente a doce (12) puntos porcentuales (12%) **nominales anuales**, pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la ley aplicable (...)

ACLARACIÓN 6: Modificar el término de “Incentivo por fomento a las Asociaciones Privadas Populares” a Incentivo por “Asociatividad con los pequeños mineros y/o mineros tradicionales” previsto en el artículo 18.

La modificación se realiza de conformidad con lo señalado en la Aclaración 4 del presente documento, con el propósito de unificar la denominación del incentivo a lo largo de los Términos de Referencia y garantizar la coherencia entre las disposiciones que regulan su finalidad, alcance y condiciones de aplicación.

En este sentido, la nueva denominación permite reflejar de manera más precisa el objeto del incentivo, orientado a promover procesos de asociatividad entre el CONTRATISTA y los pequeños mineros y/o mineros tradicionales identificados en las Áreas de Reserva Estratégica Minera —AEM— en las que se haya adelantado el procedimiento de Áreas de Reserva para la Formalización —ARF—, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley 2250 de 2022.

La modificación tiene un carácter aclaratorio y de precisión y no altera las condiciones, requisitos, porcentajes ni efectos económicos del incentivo previstos en los Términos de Referencia. Su finalidad es asegurar que la denominación empleada corresponda al contenido material de la medida y a los sujetos cuya vinculación se busca promover mediante los acuerdos formales de asociatividad, fortaleciendo así la articulación entre los procesos de formalización minera y el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en las AEM.

Información pública

ACLARACIÓN 7: Protección de datos artículo 23

Se aclara que las Partes se obligan a dar cumplimiento a la política de protección de datos personales adoptada por la Agencia Nacional de Minería – ANM mediante la Resolución No. 040 del 21 de enero de 2022, "Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución No. 1093 del 26 de diciembre de 2016".

En consecuencia, el artículo 23 del Contrato de exploración y explotación quedará así:

ARTÍCULO 23. PROTECCIÓN DE DATOS

Política de protección de datos

Las Partes se obligan a adoptar por la política de protección de datos dispuesta por la ANM en la Resolución Número 40 de 21 Ene 2022 "Por la cual se actualiza la política de protección de datos personales de la Agencia Nacional de Minería y se deroga la Resolución 1093 del 26 de diciembre de 2016 "

CONSIDERACIONES FINALES

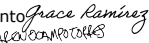
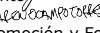
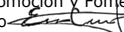
Las aclaraciones y precisiones efectuadas mediante la presente Adenda tienen, en términos generales, un alcance aclaratorio, de ajuste formal, técnico y operativo de las disposiciones contenidas en la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación.

En consecuencia, no implican una modificación sustancial o de fondo de la estructura, objeto, naturaleza ni de las condiciones esenciales del contrato, sino que tienen como finalidad precisar el alcance de determinadas estipulaciones, evitar posibles interpretaciones ambiguas y armonizar su contenido con las condiciones y reglas aplicables al proceso de selección objetiva.

En ese sentido, las disposiciones aquí incorporadas deberán interpretarse de manera integral y armónica con los Términos de Referencia, sus anexos, la minuta contractual y las demás Adendas expedidas dentro del proceso de selección objetiva



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Vicepresidente de Promoción y Fomento
Agencia Nacional de Minería.

Proyectó: Grace Lorena Ramírez Calvo –Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Karen Ocampo Torres–Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Revisó: Ana Alejandra Villoria Trujillo – Coordinadora Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 
Aprobó: Esteban Castillo – Gerente Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 

Información publica

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833